



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó escrito de la parte actora por correo electrónico, donde solicita requerir al pagador de la empresa AVIANCA, empresa SUPER PIG EJECAF.SAS, banco popular y banco de Bogotá. Sírvase proveer.
Cartago V., 11 de noviembre de 2020.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, noviembre once (11) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00192-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)
DEMANDANTE: MARIA NUBIOLA ARIAS PUERTA – INMOBILIARIA LA VILLA Y ABOGADOS R & A
DEMANDADOS: AMPARO VELASQUEZ GALEANO, JORGE MARIO GALLEGRO VELASQUEZ Y CARLOS ARTURO ESPINAL
AUTO: 2086

Consecuente con el escrito que antecede remitido por la parte actora, requiérase al pagador AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO (Avianca), para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante Oficio N°1288 del 06 de Agosto de 2020, esto es, el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del salario mensual – exceptuando el salario mínimo legal vigente – bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que perciba el demandado **JORGE MARIO GALLEGRO VELASQUEZ con C.C. N° 14.568.441** como empleado de esa compañía.

De otro Angulo, en lo que respecta a las solicitudes de Requerir a la empresa **SUPER PIG EJECAF.SAS**, sobre la orden de embargo al demandado **CARLOS ARTURO ESPINAL TABARES**, como la de solicitar respuesta al **BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA**, sobre el embargo a la demandada **AMPARO VELASQUEZ GALEANO**, sería procedente si no fuera porque dentro del expediente no se observa prueba de que tales medidas se hayan tramitado.

C U M P L A S E,

El Juez,

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO